

RESOLUCIÓN No. 02399

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.

LA SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades delegadas por la Resolución SDA 01466 del 2018 y en concordancia con la Leyes 99 de 1993 y 140 de 1994, los Decretos Distritales 959 de 2000, 506 de 2003, 109 de 2009 modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009 y por la Resolución 00288 de 2012, y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES:

Que mediante radicado 2013ER165601 del 5 de diciembre de 2013, la sociedad **Residere S.A.S.**, identificada con el NIT. 900.354.034-4 allegó a esta Secretaría solicitud de registro nuevo para elemento publicitario tipo Valla de Obra Convencional, ubicada en la Calle 163 B No 50-92, localidad de Suba de esta Ciudad.

Que en consecuencia, esta Autoridad Ambiental llevó a cabo evaluación ambiental de la precitada solicitud a través del Concepto Técnico 04378 del 27 de mayo de 2014, expedido por la Subdirección de Calidad del Aire Auditiva y Visual.

Que esta Secretaría procedió a dar apertura formal al trámite administrativo de registro para el elemento publicitario tipo Valla de obra Convencional que se encontraba ubicado en Calle 163B No 50-92, localidad de Suba de esta Ciudad, emitiendo el Auto 06077 del 27 de octubre del 2014.

Que el precitado acto fue notificado personalmente el 30 de enero de 2015, al señor **Duber Augusto Calderon Rivas**, identificado con cedula de ciudadanía 83.246.248, con constancia de ejecutoria del 2 de febrero del mismo año y publicado en el boletín legal de ésta Autoridad el 16 de abril de 2015.

Que mediante radicado 2017EE132439 del 17 de julio de 2017 ésta Autoridad Ambiental requirió a la sociedad **Residere S.A.S.**, identificada con el NIT. 900.354.034-4, a fin de saber su intención de continuar con el registro incoado.

Que mediante radicado 2017ER155445 del 14 de agosto de 2017 la sociedad **Residere S.A.S.**, identificada con el NIT. 900.354.034-4, dio respuesta a lo requerido por esta

RESOLUCIÓN No. 02399

Autoridad Ambiental informando que el elemento publicitario en comento ya había sido desmontado para tal fin allega soporte fotográfico del mismo.

Que en aras de constatar el precitado radicado esta Entidad, emitió el Informe Técnico 04316 del 17 de abril de 2018, en el que conceptuó *“De acuerdo a la Evaluación técnica, se requiere que el área jurídica de la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, evalúe los hechos descritos con el fin de verificar si se está dando cumplimiento a la Norma ambiental vigente en materia de Publicidad Exterior Visual para que se anexe al expediente SDA-CPS-2017095 y se proceda al archivo este trámite.”*

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

I. Marco Legal

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

Que a su vez el artículo tercero, Principios del Código de procedimiento Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: *“Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales”*.

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que el artículo 36 de la Ley 1437 de 2011, Código De Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece frente a la formación y examen del expediente lo siguiente : *“Los documentos y diligencias relacionados con una misma actuación se organizarán en un solo expediente, al cual se acumularán, con el fin de evitar decisiones contradictorias, de oficio o a petición de interesado, cualesquiera otros que se tramiten ante la misma autoridad. (...) Si las actuaciones se tramitaren ante distintas autoridades, la acumulación se hará en la entidad u organismo donde se realizó la primera actuación. Si alguna de ellas se opone a la acumulación, podrá acudir, sin más trámite, al mecanismo de definición de competencias administrativas. (...)”*

Que el precitado artículo, no establece tramite alguno en cuanto al archivo de los expedientes, debiendo esta Autoridad, en virtud de lo establecido por el artículo 306 de la misma norma remitirse a los aspectos no regulados así: *“En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con*

RESOLUCIÓN No. 02399

la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo”

Que el Código de Procedimiento Civil (*Decreto 1400 de 1970*), fue derogado por el Código General del Proceso (*Ley 1564 de 2012*), el cual entró en vigencia íntegramente desde el primero (01) de enero de 2016 (*Acuerdo No. PSAA15-10392 del 1° de octubre de 2015 Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura*).

En este orden de ideas, el artículo 122 del Código General del Proceso, prevé que: “*El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca el Consejo Superior de la Judicatura, debiendo en todo caso informar al juzgado de conocimiento el sitio del archivo. La oficina de archivo ordenará la expedición de las copias requeridas y efectuará los desgloses del caso.*”, razón por la cual se procederá con el archivo.

II. CONSIDERACIONES DE LA SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE AUDITIVA Y VISUAL.

Que en virtud del principio de legalidad la administración debe revisar sus actuaciones administrativas, realizando el análisis y las circunstancias fácticas sobre las cuales se han tomado las decisiones, preservando el orden jurídico; por lo cual esta Autoridad Ambiental, previa revisión del expediente SDA-17-2014-2699, y prestando especial atención al radicado 2017ER155445 del 14 de agosto de 2017 allegado por la sociedad **Residere S.A.S.**, identificada con el NIT. 900.354.034-4 así como los demás documentales relacionadas previamente en el acápite de antecedentes llevará a cabo el estudio jurídico del caso.

Ahora bien, debe esta Autoridad Ambiental precisar frente a la solicitud de registro objeto del presente pronunciamiento que como primera medida sobre ella se realizaron diferentes actuaciones administrativas en aras de realizar la evaluación ambiental desde el punto de vista técnico, dentro de los cuales se encuentran el Concepto Técnico 04378 del 27 de Mayo de 2014, y actos administrativos en los que se realizó una evaluación jurídica frente a las documentales allegadas con la solicitud de registro así como las documentales allegadas con posterioridad.

Una vez dicho lo anterior, ésta Subdirección se acoge a los preceptos previstos por la normatividad en materia de publicidad exterior visual, que para el caso específico de los elementos publicitarios tipo valla de obra, el numeral 10.6 del artículo 10 del capítulo tercero del Decreto 506 de 2003 establece “*(...) En toda obra de construcción, remodelación, adecuación o ampliación legalmente autorizada por las autoridades competentes y con frente a cualquier vía, solo se podrán instalar dos vallas, siempre y cuando no estén en un mismo sentido y costado vehicular. Las vallas podrán instalarse una vez quede en firme la licencia de construcción para anunciar el proyecto, y para anunciar ventas desde la fecha en que se expida el permiso de ventas por parte de las autoridades competentes; para el caso de preventas mediante fiducia, a partir de la radicación de documentos ante la Subdirección de Control de Vivienda del DAMA. Las vallas deberán*

Página 3 de 7

RESOLUCIÓN No. 02399

retirarse dentro de los quince (15) días siguientes a la finalización de la obra. Estas vallas se deben ubicar dentro del predio en que se realiza la obra, y deben contener la información establecida para las vallas de obra de que trata el artículo 27 del Decreto Nacional 1052 de 1998, ubicada en la parte inferior de la valla en una medida o área no inferior a un octavo (1/8) de la valla, y en todo caso no menor de dos metros cuadrados (2 M2).” Del referido acápite normativo encuentra procedente ésta Subdirección colegir que el elemento publicitario tipo valla de obra tendrá como termino máximo de vigencia 15 días siguientes a la finalización de la obra.

Que de acuerdo al material probatorio aportado en el radicado 2017ER155445 del 14 de agosto de 2017 por la sociedad **Residere S.A.S.**, identificada con NIT. 900.354.034-4 así como las conclusiones contenidas en el Informe Técnico 04316 del 17 de abril de 2018, y que de su contenido es pertinente traer a colación la siguiente conclusión contenida en el acápite 6 denominado: Consideración lo siguiente: “De acuerdo a la Evaluación técnica, se requiere que el área jurídica de la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, evalué los hechos descritos con el fin de verificar si se está dando cumplimiento a la Norma ambiental vigente en materia de Publicidad Exterior Visual para que se anexe al expediente SDA-CPS-2017095 y se proceda al archivo este trámite.”, ahora, se evidencia que el proyecto inmobiliario desarrollado en la Calle 163B No 50-92, localidad de Suba de esta Ciudad ya fue terminado y entregado ajustándose a las determinaciones normativas previstas en el numeral 10.6 del artículo 10 del capítulo tercero del Decreto 506 de 2003.

Que luego de haber realizado las anteriores aclaraciones, resulta pertinente resaltar que el numeral 10.6 del artículo 10 del capítulo tercero del Decreto 506 de 2003, señala el término de vigencia de los registros para los elementos publicitarios tipo valla de obra convencional y que como se evidencio previamente la obra adelantada por la sociedad solicitante ya se encuentra finalizada.

Que por lo anterior, encuentra valido concluir ésta Autoridad Ambiental que la solicitud de registro bajo radicado 2013ER165601 del 5 de diciembre de 2013, la cual fue evaluada técnica y jurídicamente, a la fecha ya no cuenta con fundamento factico alguno para que esta Autoridad realice pronunciamiento futuro sobre la solicitud de registro del elemento publicitario tipo valla de obra cuya ubicación solicitada refería a la Calle 163 B No 50-92, localidad de Suba de esta Ciudad.

Que por las anteriores consideraciones de hecho y de derecho, encuentra la Subdirección de Calidad del Aire Auditiva y Visual de ésta Secretaría merito suficiente para declarar el desistimiento del trámite administrativo ambiental referido a la solicitud de registro con radicado 2013ER165601 del 5 de diciembre de 2013, por la sociedad **Residere S.A.S.**, identificada con NIT. 900.354.034-4, así como ordenar el archivo de las diligencias realizadas dentro del expediente SDA-17-2014-2699 ya que no existe documental alguna que deba allegarse o procedimiento alguno que sobre el mismo se pueda adelantar.

RESOLUCIÓN No. 02399 COMPETENCIA DE ESTA SECRETARÍA

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que el Decreto Distrital 109 de marzo 2009, prevé en su Artículo 5, literal d), lo siguiente:

“(...) La Secretaria Distrital de Ambiente tiene las siguientes funciones: (...)”

d) Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia. (...)”

Que el Decreto Distrital 175 de 2009, por el cual se modifica el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, estableció en su Artículo 1, literal l) que:

“(...) Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente: (...)”

l) Emitir los actos administrativos para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental, medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar. (...)”

Que a través del numeral 2, del Artículo 5 de la Resolución 01466 del 2018, se delega en la Subdirección De Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital De Ambiente, la función de:

“...Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, autorizaciones, modificaciones, certificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo.”

Que el citado Artículo delega a la Subdirección De Calidad del Aire, Auditiva y Visual De La Secretaría Distrital De Ambiente en su numeral 8, la función de:

“Expedir los actos que ordenan el archivo, desglose, acumulación, ordenación cronológica y refoliación de actuaciones administrativas que obren dentro de los trámites de carácter permisivo”

RESOLUCIÓN No. 02399

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar el desistimiento tácito de la solicitud de registro para el elemento publicitario tipo valla de obra convencional allegado bajo radicado 2013ER165601 del 5 de diciembre de 2013, solicitado por la sociedad **Residere S.A.S.**, identificada con NIT. 900.354.034-4, en atención a lo dispuesto en la parte motiva del presente acto administrativo

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar el archivo del expediente SDA-17-2014-2699, en el que se adelantaron las diligencias referidas a la solicitud de registro allegada bajo radicado 2013ER165601 del 5 de diciembre de 2013, de acuerdo con las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO TERCERO: Que con lo decidido en el acápite anterior se dé traslado al grupo de expedientes para que proceda archivar las diligencias en cita.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **Residere S.A.S.**, identificada con NIT. 900.354.034-4, a través del señor **Javier Alejandro Higuera Sanabria** identificado con cédula de ciudadanía 6.757.978, en calidad de representante legal y/o quien haga sus veces en la Avenida Carrera 9 No. 115- 06 of 1102, de conformidad con el Artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Ordenar la publicación del presente acto administrativo, en el boletín legal de esta Secretaría, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Providencia procede Recurso de Reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, el cual deberá ser presentado ante la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de esta Entidad, ubicada en la Avenida Caracas No. 54 – 38 Piso 1, con el lleno de los requisitos establecidos en los Artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 30 días del mes de julio del 2018

RESOLUCIÓN No. 02399



**OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA
SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL**

EXPEDIENTE: SDA-17-2014-2699

Elaboró:

INGRID LORENA ORTIZ MUÑOZ	C.C:	1032413590	T.P:	N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	19/06/2018
---------------------------	------	------------	------	-----	------------------	------------------	------------

Revisó:

OSCAR JAVIER SIERRA MORENO	C.C:	80235550	T.P:	N/A	CPS: CONTRATO 20180166 DE 2018	FECHA EJECUCION:	23/07/2018
----------------------------	------	----------	------	-----	--------------------------------	------------------	------------

MAYERLY CANAS DUQUE	C.C:	1020734333	T.P:	N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	04/07/2018
---------------------	------	------------	------	-----	------------------	------------------	------------

Aprobó:

OSCAR JAVIER SIERRA MORENO	C.C:	80235550	T.P:	N/A	CPS: CONTRATO 20180166 DE 2018	FECHA EJECUCION:	23/07/2018
----------------------------	------	----------	------	-----	--------------------------------	------------------	------------

Firmó:

OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA	C.C:	79842782	T.P:	N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	30/07/2018
-------------------------------	------	----------	------	-----	------------------	------------------	------------